

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 71

EST-VCT-GIAM-040

ESTADO No. 040

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 09 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO								
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-503822	OVIDIO VERGARA ALVAREZ, WALTER GAITAN RONDON, WILLIAM GAITAN RONDON	08/03/2022	VPF –GF No. 020	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 006 del 14 de febrero de 2022: <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>OVIDIO VERGARA ALVAREZ</td><td>C.C 14888229</td></tr><tr><td>WALTER GAITAN RONDON</td><td>C.C. 10167060</td></tr><tr><td>WILLIAM GAITAN RONDON</td><td>C.C. 10162570</td></tr></table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite: 1. Descripción del método de explotación y los avances en cada uno de los frentes de explotación. 2. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	OVIDIO VERGARA ALVAREZ	C.C 14888229	WALTER GAITAN RONDON	C.C. 10167060	WILLIAM GAITAN RONDON	C.C. 10162570
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación												
OVIDIO VERGARA ALVAREZ	C.C 14888229												
WALTER GAITAN RONDON	C.C. 10167060												
WILLIAM GAITAN RONDON	C.C. 10162570												

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 71

					3. Realizar la consulta a la entidad competente, teniendo en cuenta la superposición que presenta la solicitud con el centro poblado Doña Juana en un 4,67%, con Franja Operacional del Corredor Ferrero en un 1,04%, con el fin de determinar si es posible ejecutar actividades de explotación minera en el área de interés, adicionalmente en el caso de las construcciones rurales el área presenta superposición en un 0,008% por lo que se deberá realizar el debido proceso para obtener el consentimiento del dueño o poseedor de la misma, con el fin de no provocar peligro para la salud e integridad de los moradores y allegar las correspondientes respuestas a la Autoridad Minera. PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503822. PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 38522-0 de fecha 20 de diciembre de 2021, con placa ARE-503822, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. – INFORMAR al señor HARVEY GAITAN RONDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10165439, que su solicitud se encuentra dentro de las situaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 4 de la resolución No. 266 de 2020. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 006 del 14 de febrero de 2022. ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN	20907	SUAREZ Y GUTIERREZ S. A	04/03/2022	GSC-ZC N.º 377	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20907 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0004 del 25 de enero de 2022 respecto a lo siguiente puntos: ☐ Presentar información acerca de la presencia de grupos étnicos y priorización de los grupos presentes en el área de influencia del proyecto. ☐ Realizar caracterización de grupos internos y externos a fin de determinar, cuáles son los grupos de actores más relevantes para la elaboración e implementación de su Plan de Gestión Social, así como el objetivo del relacionamiento, los espacios o mecanismos de interacción y diálogo con estos y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores. ☐ Realizar una priorización de los actores y grupos de interés del área de influencia del PGS, en la cual e preste particular atención a aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de sufrir impactos sociales con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia directa; Adicionalmente, en el proceso de tener en cuenta a aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación, o crean el futuro del sector minero en el territorio específico. ☐ Incluir medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia directa e indirecta del proyecto, cuando esta oferta esté disponible. ☐ Determinar si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas en lo referente a vivienda, acceso a agua potable y electricidad, entre otros. ☐ Fundamentarse en el respeto por los derechos humanos acorde a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional Identificar los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar o prevenirlos. ☐ Definir de forma explícita el número de personas beneficiadas dentro de cada línea estratégica, así mismo describir cual será el mínimo de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a comunidades étnicas, etc a fin de que los resultados sean medibles y se facilite el seguimiento. ☐ Soportar las actividades de comunicación realizadas con (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos,) con el fin de evidenciar la comunicación sobre el proyecto minero a las autoridades locales y comunidad, los espacios de socialización e información y desarrollo de mesas de trabajo con líderes sociales, autoridades y comunidades locales para informar sobre la ejecución de PGS Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de
-----------------------	-------	-------------------------	------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 71

					la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0004 del 25 de enero de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. No. VSC 0004 del 25 de enero de 2022. 3. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22331	ARENAS INDUSTRIALES DE SOACHA S.A.	04/03/2022	GSC-ZC N.º 378	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ¶ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021, con sus respectivos planes de labores georreferenciados para los años correspondientes, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ¶ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente la Póliza Minero Ambiental, por un valor a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 71

asegurar de CINIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$108.128.976), amparando la etapa de Explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000251 del 22 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000118 del 21 de enero de 2021 y notificado en estado jurídico No. 012 del 26 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 71

					administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22446	NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO Y LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS	04/03/2022	GSC-ZC N.º 379	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22446, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR, la Póliza Minero Ambiental No 11-43-101008942, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 02 de marzo de 2021 hasta el 02 de marzo de 2022, con valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$141.130,00), allegada a través de la plataforma ANNA minería mediante Radicado No. 20211001238342 del 16 de junio de 2021 mediante el cual se da respuesta al requerimiento del Auto GSC-ZC No. 000791 del 27 de abril de 2021, dado que se encuentra bien constituida, firmada y se presentaron los anexos correspondientes 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019, radicado en la plataforma de AnnA Minería mediante Radicado No. 26491-0 del 24 de mayo de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, toda vez que se encuentra bien diligenciado 3. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2021, radicado en la plataforma de AnnA Minería mediante Radicado No 41399-0 del 01 de febrero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores mineras del año reportado. 4. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del 2020 y trimestre III del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reposan dentro del expediente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV del 2021, toda vez que no reposan dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 71

el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000246 del 21 de febrero de 2022. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No.22446, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 71

					normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12001X	CRISTIAN FORERO BEJARANO	04/03/2022	GSC-ZC N.º 380	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-12001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección de la póliza minero ambiental No. 15-43-101004909 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., allegada con radicado No. 26989 del 2 de junio de 2021, con vigencia desde el 21 de mayo de 2021 al 21 de mayo de 2022, toda vez que el titular no presentó el certificado de pago de dicha póliza y no se encuentra firmada por el tomador. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 71

obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000252 del 22 de febrero de 2022. 4. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Autos Auto GSC-ZC- 001964 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 173 del 19 de noviembre de 2019, Auto GSC-ZC-000445 del 18 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, Auto GSC-ZC- 001022 del 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 084 del 28 de mayo de 2021 y Auto GET No. 000086 del 01 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 107 del 02 de Julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros anuales 2017, 2019 y 2020, presentados el 31 de agosto de 2020, 26 agosto de 2020 y 11 de junio de 2021, respectivamente, a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, ya fueron evaluados a través de esta plataforma. Dicha evaluación será notificada por medio de Anna Minería próximamente a través de acto administrativo. 7. Informar al titular que la póliza minero ambiental No. 15-43-101004909 no fue aprobada, dado que mediante evaluación técnica realizada a través de Anna Minería con tarea No. 6952527, se estableció Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FJR-120001X, para que allegue certificado de pago de la póliza minero ambiental No. 15-43-101004909 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., dado que, este no fue anexado. Adicionalmente, en evaluación jurídica con tarea No. 6952525 se determinó No

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 71

					Aprobar toda vez que la póliza no se encuentra firmada por el representante legal de la firma aseguradora. 8. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004909 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHO-11201	EDGAR YESID LEÓN PACHECO	04/03/2022	GSC-ZC N.º 381	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHO-11201 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR Los Formatos Básicos Mineros FBM anuales 2015, 2016, 2018, 2019 y 2020, debido a que se encuentran completamente diligenciados y la información allí registrada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda. 2. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para materiales de construcción, correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; y I trimestre de 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados y con producción en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la póliza minero ambiental No 21-43-101024843, expedida por Seguros del estado S.A, con vigencia desde el 24 de mayo de 2021, hasta el 24 de mayo de 2022, por una suma asegurada de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), allegada por el SGD mediante radicado No 20211001208472 del 31 de mayo de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000256 del 23 de febrero de 2022, toda vez que la misma debe ser presentada a través del Sistema Integral de gestión Minera – ANNA; teniendo en cuenta la liquidación realizada en el concepto técnico GSCZC No. 000406 del 05 de mayo de 2021. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 71

					plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ¶ Presentar los formularios de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000256 del 23 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 71

					que mediante Auto GSC-ZC No. 000397 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado 025 del 16 de marzo de 2020 y Auto GSC-ZC No. 000954 del 14 de mayo de 2021, notificado por estado 078 del 20 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14103	JUAN MANUEL JIMÉNEZ GARBRECHT, PATRICIA SYBILLA JIMÉNEZ GARBRECHT Y MANUEL JIMÉNEZ ÁLVAREZ	04/03/2022	GSC-ZC N.º 382	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14103, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I, II, III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR: al titular bajo apremio de multa, de conformidad artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presente nuevamente el ajuste del FBM anual 2020 mediante ANNA Minería, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: ☐ Literal B.6.2. Plano georreferenciado: anexar nuevamente el plano de labores, puesto que se presentó en coordenadas planas, y este debe estar asociada al sistema Coordenadas Geográficas Magna Sirgas 4686. ☐ Literal C1. Producción: La producción reportada no concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los perdidos del mismo año. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2021. Para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 71

					lo cual se concede el término de un (01) mes para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la constitución de la póliza de seguro de Cumplimiento, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000260 del 25 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000260 del 25 de febrero de 2022. 5. Informar que mediante los autos GSC-ZC 000171 del 25 de enero de año 2021 notificado por estado jurídico No. 016 de fecha 03 de febrero del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, a la fecha persisten dichos
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 71

					incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-111	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S.	04/03/2022	GSC-ZC N.º 383	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021 puesto que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el comprobante de pago. puesto que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el comprobante de pago. 2. APROBAR el saldo faltante por concepto de visita de fiscalización más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto GSC-ZC 000576 del 8 de mayo de 2020 y cuyo valor inicial había sido requerido a través de Resolución GSC-0031 del 12 de abril de 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar el estado de trámite de la actualización del beneficiario de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que la última actualización se estableció en el Auto PS – GJ 1.2.64.20. 0431 del 16 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de rio correspondientes al II trimestre del año 2021, por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$14.703), más los intereses causados desde el 22 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar el formulario para declaración de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 71

					producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC-000242 del 18 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que mediante radicado No. 31092-0 del 20 de agosto del año 2021, el titular presentó a través del sistema integral de minería- Anna Minería la póliza minero ambiental, el cual fue evaluado mediante tarea técnica No. 7632189 y tarea jurídica No. 7632187, donde se dispuso APROBAR la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 49081 con vigencia hasta el 27 de julio de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. Esta evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 5. Informar al titular que de acuerdo con el numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC-
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 71

					000242 del 18 de febrero de 2022, a través del sistema integral de minería- Anna Minería, se efectuó la evaluación de los siguientes Formatos Básicos Mineros, así: - Formato Básico Minero Anual del año 2005 mediante tarea No. 6214426, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Semestral del año 2006 mediante tarea No. 6214498, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Semestral del año 2014 mediante tarea No. 7243529, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Anual del año 2013 mediante tarea No. 7243505, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Anual del año 2020 mediante tarea No. 7243294, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Anual del año 2019 mediante tarea No. 7243246, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Anual del año 2007 mediante tarea No. 7243213, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Semestral del año 2007 mediante tarea No. 7243089, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Anual del año 2006 mediante tarea No. 7243056, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Semestral del año 2006 mediante tarea No. 7243004, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Anual del año 2005 mediante tarea No. 7242880, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. - Formato Básico Minero Semestral del año 2005 mediante tarea No. 7242832, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM. Estas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar al titular, que está próximo a vencerse el plazo para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requeridos mediante Auto GET No. 000011 de fecha 26 de enero del año2022. 7. Informar a la compañía Berkley Colombia Seguros S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49081, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 71

					verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-002-96	MISAEAL CASTILLO CASTRO	04/03/2022	GSC-ZC N.º 384	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-002-96, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 02-002-96 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 al señor MISAEAL CASTILLO CASTRO. Identificado con cedula de ciudadanía No. 79161965 de Ubaté. 2. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, los documentos que soportan la capacidad jurídica del Titular Minero, el concepto técnico GSC-ZC N° 000139 del 26 de enero de 2022, el Concepto Técnico GET No. 081 del 12 de mayo de 2021 y el Auto GET No. 000068 del 12 de mayo de 2021, notificado por estado No. 075 de 14 de mayo de 2021, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 02-002-96. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 02-002-96, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000139 del 26 de enero de 2022. 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500772	CONSORCIO MACAURI	04/03/2022	GSC-ZC N.º 385	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500772, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El Plan de Trabajos de Explotación –PTE-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 603 del 13 septiembre 2019, por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 71

					elaboración del Plan de Trabajos de Explotación. 7 El acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental. 8 El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2021 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA MINERÍA-. 9 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. 500772 para que presente a la autoridad minera dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, el contrato para la reparación, mantenimiento y mejoras de una vía pública, esto teniendo en cuenta que el contrato de obra No. 267- 2019, celebrado entre el CONSORCIO MACAURI y el Municipio de Uribe –Meta, tuvo fecha de finalización el 26 de enero del año 2022, para continuar con el trámite de prórroga solicitado por medio de los radicados No. 20211001516462 y No. 20211001516572 del 26 de octubre de 2021, so pena de entender desistida su solicitud, 1 de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000209 del 08 de febrero de 2022. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental ni con Plan de Trabajos de Explotación –PTE- aprobado y otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 71

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15983	MANUEL ANTONIO ZAPATA Y ABRAHAM TUNJANO	04/03/2022	GSC-ZC N.º 386	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15983, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual para los años 2019 y 2020, radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería con numero de evento 251950 y 251975 del 19 de junio de 2021, respectivamente. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes a los trimestres III del año 2020 y I, II del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros para que presente las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente del Contrato de Concesión No. 15983: a. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual de 2021 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. b. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021, con su respectivo pago si es el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros para que constituya la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual firmada por el tomador, a través del sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 71

					pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000259 del 24 de febrero de 2022. 4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a los titulares mineros en cuanto a la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 401950 del 19 de enero de 2022 a través de Anna Minería y radicado No. 20221001644122 del 27 de enero de 2022, nos pronunciaremos por medio de acto administrativo separado. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON, MISAEL PINZON CAMEL, ALVARO PONZON CAMELO Y	04/03/2022	GSC-ZC N.º 387	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18944, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres IV del 2020, y trimestres I, II del 2021 2. APROBAR el pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.249.547), por concepto de la inspección de campo al área del título minero realizada el 07 de diciembre de 2011. REQUERIMIENTOS 1.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 71

		LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S			REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue y presente: ☐ El ajuste el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2013, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el ítem C1. Producción: ya que lo reportado para los trimestres I y II, no concuerdan con lo declarado en regalías (1.773 ton y 2.221 ton, respectivamente). ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondiente a los trimestres III y IV del 2021 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los ajustes a los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería bajo los radicados No. 36986-0, 36989-0, 36995-0, 36997-0, 37000-0, 37003-0 del 22 de noviembre de 2021, respectivamente, toda vez que presentan las siguientes inconsistencias: - Ítem B4. Reservas: las reservas probadas deben ir disminuyendo año a año, deben estar actualizadas de acuerdo con la producción anual desde que se inició la explotación de dichas reservas. - Ítem C1 Producción: Las producciones reportadas para los trimestres I, II, III y IV, no concuerdan con las declaradas en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para cada vigencia. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los ajustes al Formato Básico Minero – FBM anual 2019, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería bajo el radicado No. 37005-0 del 22 de noviembre de 2022, toda vez, que en el Ítem B4.Reservas: las reservas probadas deben ir disminuyendo año a año, deben estar actualizadas de acuerdo con la producción anual desde que se inició la explotación de dichas reservas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los ajustes al Formato Básico Minero – FBM anual 2020, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería bajo el radicado No. 37009-0 del 22 de noviembre de 2022, toda vez que presentan las siguientes inconsistencias: - Ítem B4.Reservas: las reservas probadas deben ir disminuyendo año a año, deben estar actualizadas de acuerdo con la producción anual desde que se inició la
--	--	------------------------------	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 71

explotación de dichas reservas. - **Ítem F1. Seguridad Social:** el número de afiliados debe ser igual al número de empleos permanentes reportados en el ítem E. Empleos. - Ajustar el Archivo Geográfico adjunto, ya que no se puede evidenciar la proyección del 2021, con respecto a las labores de explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero – FBM anual 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondiente a los trimestres III y IV del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. **REQUERIR por última vez a los titulares para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto,** den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan en el presente auto, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), **so pena de entender desistida1, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20211001361132 del 17 de agosto de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 71

					Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acogen el concepto técnico No. GSC-ZC No. 000190 del 01 de febrero de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000248 del 21 de febrero de 2022. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR a los titulares que el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro se encuentra evaluando el radicado No. 20211001361132 del 17 de agosto de 2021, relacionado con la nueva solicitud de Derecho de Preferencia. 6. INFORMAR a los titulares que el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos se encuentra evaluando el radicado No. 20211001537842 del 07 de noviembre de 2021, relacionado con la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. 7. INFORMAR a los titulares que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión, allegado mediante radicado N. 20211001361132 del 17 de agosto de 2021. 8. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con la actualización del instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 9. A través del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES, REMITIR al GRUPO DE REGISTRO Y CATASTRO MINERO, para que realice la inscripción de la solicitud del 100% de cesión de derechos a favor de Ladrillera San Joaquín SAS, perfeccionada mediante Resolución 1093 del 17 de septiembre de 2021, para los fines
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 71

					pertinentes. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-15211	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA (Q.E.P.D)	04/03/2022	GSC-ZC N.º 388	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIT-15211, se realizan las siguientes recomendaciones: REQUERIMIENTOS 1. Se informa que no reposa dentro del expediente las siguientes obligaciones dentro del Título Minero No. JIT-15211: ☐ La renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSCZC N° 000134 del 02 de marzo de 2021. ☐ Allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la Autoridad Ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. ☐ La presentación de los Formatos Básicos Anuales de 2015 y 2018, junto con sus planos de labores. ☐ La presentación de los ajustes requeridos de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017. ☐ La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. ☐ La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2016. ☐ La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021. ☐ La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respondientes al, IV, trimestre de 2020, I, II, III y IV, trimestre de 2021 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000261 del 28 de febrero de 2022. 2. Informar que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, se evaluó y se requiere las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, presentado con radicado No. 24557-0 y radicado No. 24569-0, respectivamente, los cuales serán evaluados en debida forma en la correspondiente plataforma. 3. Informar que a raíz del fallecimiento del titular, y que mediante Resolución VCT 000725 de 7 de julio de 2020, notificada y ejecutoriada y en firme el 21 de septiembre del 2020, se resolvió solicitud de subrogación de derechos dentro del contrato de concesión No. JIT-15211, donde se decretó el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, titular del Contrato de Concesión No. JIT-15211, presentada por las señoras AIDA LUZ RODRÍGUEZ CAMACHO, SANDRA MILENA RODRÍGUEZ CAMACHO y GINNEDT RODRÍGUEZ CAMACHO, esta Autoridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado. 4. Informar que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 26 - de 71

					encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500751	C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.	04/03/2022	GSC-ZC N.º 389	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500751, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del pago por el valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.536.456) más los intereses que se generen desde el 09 de junio de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02/06/2021 hasta el 01/06/2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza Minero Ambiental por valor a asegurar de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.074.404), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico; deberá estar firmada por el tomador y con vigencia anual. Se deberá refrendar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 71

					DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001159 del 29 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500750	ARQUITECTOS INGENIEROS	04/03/2022	GSC-ZC N.º 390	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500750, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 71

		CONTRATISTAS GRUP SAS			para que allegue a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del pago por el valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.123.305) más los intereses que se generen desde el 09 de junio de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02/06/2021 hasta el 01/06/2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la póliza Minero Ambiental por valor a asegurar de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.637.653), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 001160 del 29 de diciembre de 2021; deberá estar firmada por el tomador y con vigencia anual. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido
--	--	--------------------------	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 71

					en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001160 del 29 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHM-09531	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO- GRAVICON S. A	04/03/2022	GSC-ZC N.º 391	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHM-09531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano Georreferenciado: Ninguna de las capas del archivo geográfico correspondiente al año reportado se visualizan en el programa ArcGIS. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 71

					de Explotación por un valor a asegurar de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$217.184.300), con vigencia anual y firmada por el tomador, recordándole a la sociedad titular que dicha póliza debe calcularse con el precio UPME de la liquidación de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir la misma. Según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000262 del 28 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: ☐ El pago faltante por concepto de regalías para mineral de Grava correspondiente al II trimestre de 2021, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$644), más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías para mineral de Arena correspondiente al II trimestre de 2021, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$641), más los intereses que se generen desde el 16 de Julio de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. ☐ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, dado que no se encuentra en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 71

					40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000262 del 28 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001662 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 156 del 09 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular minera que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral 2016, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8005566, recomendando Requerir la modificación y/o corrección del FBM semestral 2016 de acuerdo con las observaciones realizadas en la presente evaluación: Ítem B5. No se indica la producción anual aprobada en el instrumento técnico. Ítem B4. Aclarar ya que en el instrumento técnico se indican reservas medidas por 23'295.520 m3 y reservas explotables por 961.740.00 m3. Ítem D. Se indica 1 turno de 8 horas, pero No se indica el número de trabajadores por turno, número de días trabajados en el semestre, etc. No se diligenció el ítem E teniendo en cuenta que hubo producción en el período. Ítem F1 no se diligenció teniendo en cuenta que hubo producción en el período. Ítem G. No se encuentra diligenciado teniendo en cuenta que hubo producción. Ítem H. No se encuentra diligenciado teniendo en cuenta que hubo producción. Ítem L. Se presenta archivo en Word. Se debe presentar plano en sistema magna sirgas geográficas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 6. Informar a la sociedad titular minera que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2016, el cual fue evaluado mediante tarea No. 6280725, recomendando Requerir la corrección y/o modificación del FBM Anual 2016 de acuerdo con las observaciones realizadas en la presente evaluación: Ítem C1. Los datos de producción no concuerdan con los aprobados en los formularios de regalías. Ítem B4. No se indican las reservas aprobadas en el instrumento técnico. Ítem L. El plano se presentó en
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 71

					formato DWG. El mismo debe ser presentado en sistema magna sirgas geográficas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. Informar a la sociedad titular minera que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019, el cual fue evaluado mediante tarea No. 6208416, recomendando Requerir la modificación y/o corrección del FBM Anual 2019 de acuerdo con las observaciones indicadas en la presente evaluación: Ítem B5. La capacidad anual de instalación en mina no corresponde con la producción anual aprobada en el instrumento técnico. Ítem B4. No se indican las reservas probadas las cuales están aprobadas en el PTO. Ítem C2. No se indican las cantidades en el ítem de ventas y se declaró producción para el periodo reportado. Ítem L. El plano se encuentra presentado en formato PDF. El mismo debe ser presentado en sistema magna sirgas geográficas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 8. Informar a la sociedad titular minera que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual fue evaluado mediante tarea No. 6315533, recomendando Requerir la modificación y/o corrección del FBM Anual 2020 de acuerdo con las observaciones realizadas en la presente evaluación: Ítem B5. La capacidad anual de instalación en mina no corresponde con la producción anual aprobada en el instrumento técnico. Ítem B4. No se indican las reservas probadas y probables aprobadas en el instrumento técnico. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	PÉTREOS DEL LLANO LIMITADA Y ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCÓN	04/03/2022	GSC-ZC N.º 392	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 71

información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERI la renovación de la póliza minero ambiental cuyo valor a asegurar debe ser por CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$52.948.675). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y V del año 2021, con sus respectivos soportes de pago, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 71

					los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000230 del 14 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001092 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 113 del 29 de julio de 2019, Auto GSC-ZC-000695 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC 001045 del 27 de mayo del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 086 del 01 de julio del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000230 del 14 de febrero de 2022, la producción anual no podrá exceder los 25.000m3 aprobados por la autoridad minera en el programa de trabajos y obras, aunque en la licencia ambiental se haya aprobado una producción anual de 120.000 m3. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8151	SOCIEDAD MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.	04/03/2022	GSC-ZC N.º 393	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado, firmado y con producciones en cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 71

diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 2. Allegar mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico minero Anual del año 2021, teniendo en cuenta que el archivo de modelo geográfico que se adjunta NO CUMPLE toda vez que es la base de datos que tiene la Agencia Nacional de Minera como modelo en la plataforma de ANNA Minería; el titular debe adjuntar únicamente los SHP que resulten de las labores mineras actualizada para el año 2021; dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 71

					2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000232 del 14 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000213 del 28 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC-000121 del 22 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 012 del 26 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que mediante radicado No 20211001008572 del 10 febrero del 2021 el titular manifiesta que adjuntó los Formularios respectivos de la producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, II y IV del año 2020 diligenciados conforme a la operación de reconfiguración morfológica que se adelanta; el cual una vez revisado el expediente solo se evidenció el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2020 el cual es evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000232 del 14 de febrero de 2022. 6. Informar al titular que mediante tarea No. 6487913 del 13 de abril de 2021, se evaluó la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 15631355921801, expedida por Seguros comerciales BOLIVAR., con vigencia desde el 07 de abril de 2021 hasta el 07 de abril de 2022 allegada a través de evento 221672 y radicado 24480-0 de fecha del 13 de abril del 2021; en la cual se recomendó APROBAR dicha Póliza minero ambiental. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 7. Informar al titular que mediante tarea No. 6200019 del 01 de abril de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2019 allegado por medio de No de evento 165342 y número de radicado 13671-0 del 23 de septiembre del 2020, y se recomendó REQUERIR dicho FBM. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 8. Informar a Seguros Comerciales Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 15631355921801 ha sido requerido
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 71

					bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFM-16441	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	04/03/2022	GSC-ZC N.º 394	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SFM-16441, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 71

					los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000175 del 31 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000877 de fecha 17 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 092 del día 21 de junio de 2019 y el Auto GSC ZC No. 001308 de fecha 04 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del día 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que Autorización Temporal No. SFM-16441 se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero y se encuentra vencida, sin solicitud de prórroga. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDHL-01	LADRILLERA HELIOS S.A.	04/03/2022	GSC-ZC N.º 395	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDHL-01, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR, la Póliza Minero Ambiental No. 1003180214001,, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia vigencia hasta el 28 de septiembre de 2021 hasta septiembre de 2022 , por un valor asegurado de TRESCIENTOS CICUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$353.828.942, allegada mediante radicado No. 334380 con numero de evento No 279850 de fecha2 8 de septiembre de 2021, a través de la plataforma ANNA minería, dado que se encuentra bien constituida, firmada y se presentaron los anexos correspondientes 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2020, radicado en la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No. 21479-0 el 18 de febrero de 2021, con número de evento 200344 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el

					profesional y presentó el plano de labores mineras del año reportado. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arcillas correspondientes a los trimestres I del 2014, IV del 2020; I, II, y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reposan en el expediente los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcillas correspondientes al IV trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago, dado que no se evidencia en el expediente Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la prórroga del contrato concesión No. EDHL-01, de acuerdo a los lineamientos para solicitar la prórroga de contrato de concesión regido por el decreto 2655 del 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 71

					AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000249 del 21 de febrero de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 0000249 del 21 de febrero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, específicamente por la recomendación de la conclusión 4 del mismo, en el cual se indica que: <i>“...Una vez analizada y evaluada las obligaciones contractuales causadas hasta el 17 de julio de 2019, fecha de la solicitud de prórroga del contrato, se establece que la sociedad titular, se encontraba al día en las obligaciones contractuales; no obstante, debe presentar el nuevo Programa de Trabajos para continuar con el trámite de la prórroga...”</i> 5. Informar a la sociedad titular que debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la prórroga del contrato concesión No. EDHL-01, de acuerdo a los lineamientos para solicitar la prórroga de contrato de concesión regido por el decreto 2655 del 1988. 6. Informar a Seguros Comerciales Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003180214001, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	LJP-10501	LUIS HORACIO ALVAREZ SALAZAR	07/03/2022	GLM N.º 41	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 27 de octubre de 2021

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 71

MINERÍA TRADICIONAL					suscrita por la ANM, al señor LUIS HORACIO ALVAREZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.087.425 Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita al señor LUIS HORACIO ALVAREZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.087.425. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor LUIS HORACIO ALVAREZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.087.425
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-09071	LUIS FERNANDO CORREA MACA	07/03/2022	GLM N.º 42	DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO CORREA MACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.991, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09071, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO CORREA MACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.991, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09071, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO CORREA MACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.991, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OE7-09071, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS FERNANDO CORREA MACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.991, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 71

					<u>enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS FERNANDO CORREA MACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.991, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09071, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16012	JUSTO PASTOR JAIMES CARVAJAL y JOSE BERNARDO MEJIA URREA	07/03/2022	GLM N.º 43	DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JUSTO PASTOR JAIMES CARVAJAL y JOSE BERNARDO MEJIA URREA, identificados con las cédulas de ciudadanías No. 5.612.206 y 4.207.202, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16012, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JUSTO PASTOR JAIMES CARVAJAL y JOSE BERNARDO MEJIA URREA, identificados con las cédulas de ciudadanías No. 5.612.206 y 4.207.202, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OE9-16012, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores JUSTO PASTOR JAIMES CARVAJAL y JOSE BERNARDO MEJIA URREA, identificados con las cédulas de ciudadanías No. 5.612.206 y 4.207.202, respectivamente, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JUSTO PASTOR JAIMES CARVAJAL y JOSE BERNARDO MEJIA URREA, identificados

					con las cédulas de ciudadanía No. 5.612.206 y 4.207.202 , respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16012 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO DE CONCESIÓN	SJQ-10351	JOSE ARQUIMEDES MARTINEZ, ELICEO FONSECA MARTINEZ	07/03/2022	AUT-210-3929	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JOSE ARQUIMEDES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía 3253947 y ELICEO FONSECA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No 3255243 para que dentro del término perentorio de días contados a partir del treinta (30) día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJQ - 10351 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes JOSE ARQUIMEDES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía 3253947 y ELICEO FONSECA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No 3255243 para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJQ-10351. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo

					5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y / o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ9-15421	ROSMARY MORA SUS, LEYLA ESPERANZA MORA SUS, LUZ KARIME MORA SUS, MARIA NEME MORA SUS	07/03/2022	AUT-210-3928	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir los proponentes ROSMARY MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51697595, LEYLA ESPERANZA MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37258447, LUZ KARIME MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60293041, MARIA NEME MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37258448, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9- 1 5 4 2 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes ROSMARY MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51697595, LEYLA ESPERANZA MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37258447 , LUZ KARIME MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60293041, MARIA NEME MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37258448, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 71

					cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-15421. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación sumi n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 d e l Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SK2-16501	RONALD HERNAN CASTANEDA OLAYA, ROSA EMMA OLAYA RINCON	07/03/2022	AUT-210-3927	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes RONALD HERNAN CASTANEDA OLAYA identificado con la cédula de ciudadanía 80546376 y ROSA EMMA OLAYA RINCON identificada de la cédula de ciudadanía No 35403003, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . S K 2 - 1 6 5 0 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la i n f o r m a c i ó n y / o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes Ronald Hernán Castaneda Olaya identificado con la cédula de ciudadanía 80546376 y ROSA EMMA OLAYA RINCON identificada de la cédula de ciudadanía No 35403003, para que en el término perentorio de un (1) mes,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 71

					contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. S K 2 - 1 6 5 0 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la i n f o r m a c i ó n y / o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SK9-08551	ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO	07/03/2022	AUT-210-3926	DISPONE al(ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir los) proponente(s) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5604019, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SK9-08551. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 71

					al(los) proponente(s) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5604019, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SK9-08551. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TAF-08111	JOSE AGUSTIN JURADO CRISTANCHO	07/03/2022	AUT-210-3803	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE AGUSTIN JURADO CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4237918, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TAF-08111. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y

					completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE AGUSTIN JURADO CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4237918 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TAF-08111 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TFL-14201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA	07/03/2022	AUT-210-3705	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37557097 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TFL-14201 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 71

					que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37557097, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TFL-14201. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del ar t í c u l o 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 d e l Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TFS-11481	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	07/03/2022	AUT-210-3924	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17113989, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 71

					de la propuesta de cont rato de concesión No. TFS-11481. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la i n f o r m a c i ó n y / o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17113989, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . T F S - 1 1 4 8 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la i n f o r m a c i ó n y / o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TGQ-08101	JOSE LUIS CARDONA ZAMORA	07/03/2022	AUT-210-3923	DISPONE al proponente JOSE LUIS CARDONA ZAMORA identificado ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir con cédula de ciudadanía 6801385 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 71

					Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGQ-08101. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. –, Requerir al proponente JOSE LUIS CARDONA ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía 6801385 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGQ-08101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	THO-10011	AGM DESARROLLOS SAS	07/03/2022	AUT-210-3922	DISPONE a la sociedad proponente identificada ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir AGM DESARROLLOS SAS con el NIT 800186313, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 71

					Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THO-10011. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente AGM DESARROLLOS SAS identificada con el NIT 800186313, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . T H O - 1 0 0 1 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del ar t í c u l o 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 d e l Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el ar t í c u l o 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	NGC-15151	JORGE ELIECER BLANDON ALZATE	07/03/2022	AUT-211-172	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6357352, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo esté la <i>"Capa de carácter restrictivo - CATASTRO PREDIAL – CONSTRUCCIÓN RURAL(29 EN TOTAL)"</i> , a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 71

					Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. NGC-15151. PARÁGRAFO INFORMA cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6357352, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. NGC-15151. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6357352, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. NGC-15151. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al proponente JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6357352, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 71

					trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. NGC-15151. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SHT-10351	JOSE ARNULFO MEDINA QUINTERO, CLAUDIA MARCELA CORTES TORREZ	07/03/2022	AUT-210-3932	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JOSE ARNULFO MEDINA QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12270548, CLAUDIA MARCELA CORTES TORREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40076456, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SHT-10351. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes JOSE ARNULFO MEDINA QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12270548, CLAUDIA MARCELA CORTES TORREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40076456, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información

					que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHT-10351. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación su ministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SCS-08511	LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ	07/03/2022	AUT-210-3933	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1014212210 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SCS-08511. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación su ministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1014212210 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 71

					estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCS-08511. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-12511	MINERALES CAMINO REAL SAS	07/03/2022	AUT-210-3934	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con el NIT 900888228, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBO- 1 2 5 1 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con el NIT 900888228, para que en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 71

					término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. S B O - 1 2 5 1 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la i n f o r m a c i ó n y / o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBK-08141	MANOLO SALAMANCA PEREZ, JAIRO ALONSO PATINO BALAGUERA	07/03/2022	AUT-210-3935	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes MANOLO SALAMANCA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 74181943 y JAIRO ALONSO PATINO BALAGUERA identificado con cédula de ciudadanía 79858617 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . S B K - 0 8 1 4 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la i n f o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 71

					rma c i ó n y / o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes MANOLO SALAMANCA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 74181943 y JAIRO ALONSO PATINO BALAGUERA identificado con cédula de ciudadanía 79858617, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBK-08141. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la i n f o r m a c i ó n y / o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500390	EDILSON DAVID GONZALEZ MARTIN	07/03/2022	AUT-210-3936	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EDILSON DAVID GONZALEZ MARTIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1016012306, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato 500390. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente EDILSON DAVID GONZALEZ MARTIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1016012306, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 71

					Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y la evaluación técnica realizada. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 0 3 9 0 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente EDILSON DAVID GONZALEZ MARTIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1016012306, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 0 3 9 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SJK-15251	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.	07/03/2022	AUT-210-3930	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT 900193739-6 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 71

					presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJK-15251. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT 900193739-6 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de cont rato de concesión No. SJK-15251 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 d e l Código de Minas . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FL3-083-002	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	07/03/2022	GLM N.º 31	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No.FL3-083-002,según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 30de marzo de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: ZONA DE ALINDERACIÓN <table><tr><th>PUNTO</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1135582,966</td><td>1127683,524</td></tr><tr><td>2</td><td>1135823,797</td><td>1127515,415</td></tr><tr><td>3</td><td>1135470,888</td><td>1127011,485</td></tr><tr><td>4</td><td>1135309,262</td><td>1127204,679</td></tr><tr><td>5</td><td>1135309,037</td><td>1127309,963</td></tr></table> Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de referencia espacial magna Colombia Bogotá, Datum: Bogotá, Transverse_Mercator. coordenadas planas Norte, Este y el valor del área medida en hectáreas, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss-Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. En disposición de la Resolución 504 de 2018, se procedió a expresar las coordenadas allegas en coordenadas geográficas con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, presentando las siguientes características: LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><th>VERTICE</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>-72,85454</td><td>5,74345</td></tr><tr><td>2</td><td>-72,85600</td><td>5,74520</td></tr><tr><td>3</td><td>-72,85600</td><td>5,74615</td></tr><tr><td>4</td><td>-72,85352</td><td>5,74952</td></tr><tr><td>5</td><td>-72,85135</td><td>5,74800</td></tr></table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	1135582,966	1127683,524	2	1135823,797	1127515,415	3	1135470,888	1127011,485	4	1135309,262	1127204,679	5	1135309,037	1127309,963	VERTICE	LONGITUD	LATITUD	1	-72,85454	5,74345	2	-72,85600	5,74520	3	-72,85600	5,74615	4	-72,85352	5,74952	5	-72,85135	5,74800
PUNTO	ESTE	NORTE																																							
1	1135582,966	1127683,524																																							
2	1135823,797	1127515,415																																							
3	1135470,888	1127011,485																																							
4	1135309,262	1127204,679																																							
5	1135309,037	1127309,963																																							
VERTICE	LONGITUD	LATITUD																																							
1	-72,85454	5,74345																																							
2	-72,85600	5,74520																																							
3	-72,85600	5,74615																																							
4	-72,85352	5,74952																																							
5	-72,85135	5,74800																																							

CUADRO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR.

No	CELL_KEY_ID
1	18N06C12J04
2	18N06C12J05
3	18N06C12J05
4	18N06C12J04
5	18N06C12J05
6	18N06C12J10
7	18N06C12J05
8	18N06C12J05
9	18N06C12J05
10	18N06C12J05
11	18N06C12J04
12	18N06C12J05
13	18N06C12J05
14	18N06C12J10
15	18N06C12J05
16	18N06C12J05
17	18N06C12J05

18	18N06C12J09
19	18N06C12J05
20	18N06C12J05
21	18N06C12J05
22	18N06C12J10
23	18N06C12J05

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator),

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 71

					Magna Colombia Bogotá. Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación a los pequeños mineros los señores TOMAS TAPIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.167.045, JAVIER ANTONIO SALCE-DO HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.362.131 y JAIME RINCÓN SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.872.991, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Dirección Km 4 Vía Sogamoso Nobsa, frente a la bomba de Servicio Chámeza de la ciudad de Nobsa, Boyacá, Tel: 57 (8) 7719032 –7719033 Telefax (8) 7713673, Bogotá: Calle 44 B No. 53-74 Telefax: 57 (1)2 225115 Cel:57 310 2982944 – 3102501326, e-mail: infosanoha@sanoha.com ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL identificada con Nit. 800188412-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FL3- 083 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FL3-083-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08252	SOCIEDAD SORATAMA, representado legalmente por JONATHAN PATRICK HERMANSON	07/03/2022	AUT-210-3921	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) SOCIEDAD SORATAMA identificado con NIT No. 900149186 representado legalmente por JONATHAN PATRICK HERMANSON identificado con Pasaporte No. GK816715, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08252. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 71

					soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. –Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QIH-09471	RICARDO MORENO MORALES	07/03/2022	AUT-210-3797	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente RICARDO MORENO MORALES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74755496 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo, manifieste de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los resultantes de la migración a cuadrícula minera – en el sistema integral de gestión Minera ANNA MINERÍA, so pena de rechazo de las propuesta de contrato de concesión Q I H - 0 9 4 7 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	21076	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	07/03/2022	AUT-211-171	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.530 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01374-15 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21076, para que allegue lo siguiente: 1. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero que refrenda la información suministrada y / o manifestación de este, debidamente firmada y con número de cedula, donde refrenda dicha información. Se recuerda que el profesional que refrenda, debe de estar registrado en la plataforma ANNA MINERIA y también debidamente matriculado según se el caso (profesional) a n t e e l e n t e c o r r e s p o n d i e n t e . Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado al señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.530 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01374-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 71

					15 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21076, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	PG2-13541	JOSE WILSINTON ORTIZ MAHECHA	7/03/2022	AUT-210-3938	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE WILSINTON ORTIZ MAHECHA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79797920, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PG2-13541. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QDR-09261	JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI ---- ALCIBIADES ENRIQUE BAQUERO PEREZ	8-03-2022	AUT-210-3939	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6887912, ALCIBIADES ENRIQUE BAQUERO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17973118, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 71

MINERA					conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDR-09261. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE	503797 501257 503925	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	08-03-2022	GCM No. 31	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 503797, 501257, 503925, en el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 503797, 501257, 503925, para adelantar actividades

CONTRATO DE CONCESIÓN					de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día 07 de abril de 2022, en el Instituto Técnico de Formación
-----------------------	--	--	--	--	---

					Profesional, del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, a las nueve (09:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintiocho (28) de marzo de 2022, en el Instituto Técnico de Formación Profesional, del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, a las nueve (09:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROponentES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y	503311 503310 501257 503932	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	08-03-2022	GCM No. 32	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 503311, 503310, 501257, 503932, en el municipio de Villanueva, departamento de La Guajira.

PARTICIPACIÓN DE TERCEROS					ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 503311, 503310, 501257, 503932, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.
--------------------------------------	--	--	--	--	--

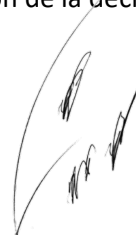
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 71

					ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día 07 de abril de 2022, en la Casa de la Cultura, del Municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira, a las dos (02:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintiocho (28) de marzo de 2022, en la Casa de la Cultura, del Municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira, a las dos (02:00) pm. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 71

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo